

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO N° 119

De 1 de 6 de 2011

“Por el cual se crea la Comisión Nacional de Patrimonio Mundial: Cultural y Natural”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ratificó el día tres (3) de marzo de 1978 la Convención de Patrimonio Mundial: Cultural y Natural del 16 de noviembre de 1972, donde su artículo 4 establece que los Estados partes de dicha Convención reconocen la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio.

Que el artículo 8 de la Convención de Patrimonio Mundial: Cultural y Natural crea el “Comité de Patrimonio Mundial” en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el cual tiene como objetivo la protección del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional.

Que la UNESCO participa activamente y coordina las acciones de sus socios administrando la Convención de Patrimonio Mundial, por ser los sitios de patrimonio mundial, así como los monumentos, lugares de desarrollo sostenible y de reconciliación.

Que en nuestro país existen cinco sitios declarados Patrimonio Mundial, tres (3) naturales, el Parque Internacional La Amistad, el Parque Nacional Darién y el Parque Nacional Coiba y su Zona Especial de Protección Marina; y dos (2) culturales, las Fortificaciones del Caribe Panameño: Portobelo y San Lorenzo; el Sitio Arqueológico de Panamá Viejo y el Distrito Histórico de Panamá.

Que se hace necesario la creación de una Comisión Nacional de Patrimonio Mundial: Cultural y Natural, que se encargue de velar por el cumplimiento de la Convención de Patrimonio Mundial: Cultural y Natural de la cual la República de Panamá es signataria.

DECRETA:

Artículo 1. Créase la COMISIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO MUNDIAL: CULTURAL y NATURAL adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Organismos y Conferencias Internacionales.

Artículo 2. La Comisión Nacional de Patrimonio Mundial: Cultural y Natural, estará conformada por los siguientes miembros:

- Ministro (a) de Relaciones Exteriores o quien designe, quien lo presidirá
- Ministro (a) de Educación o quien designe
- Ministro (a) de Obras Públicas o quien designe
- Ministro (a) de Vivienda y Ordenamiento Territorial o quien designe
- Ministro (a) de Economía y Finanzas o quien designe
- Ministro (a) de la Presidencia o quien designe
- Director (a) del Instituto Nacional de Cultura o quien designe

- Administrador (a) de la Autoridad Nacional del Ambiente o quien designe
- Administrador (a) de la Autoridad de Turismo de Panamá o quien designe
- Director (a) de Organismos Internacionales y Conferencias Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien tendrá la funciones de Secretario (a) Ejecutivo (a)
- Un representante de cada una de las Unidades Gestoras o Administradoras de cada uno de los cinco (5) sitios identificados como Patrimonio Mundial Cultural y Natural de la República de Panamá, quienes solo tendrán derecho a voz. En el caso de sitios hermanados por una misma declaratoria de Patrimonio Mundial, con naturaleza distinta, se entenderá una representación para cada uno de ellos dentro del Comité.

Artículo 3: El objetivo principal de la Comisión Nacional de Patrimonio Mundial: Cultural y Natural es velar por el fiel cumplimiento de lo establecido en la Convención de Patrimonio Mundial: Cultural y Natural.

Artículo 4: La Comisión Nacional de Patrimonio Mundial: Cultural y Natural de la República de Panamá tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por el cumplimiento de la Convención de Patrimonio Mundial: Cultural y Natural
- b. Asesorar al Estado panameño y a las diferentes instituciones gubernamentales y particulares sobre las materias que constituyen el objeto de la Convención de Patrimonio Mundial, así como mantener un contacto institucional permanente con el Comité de Patrimonio Mundial de la UNESCO.
- c. Elaboración del Plan Nacional sobre Patrimonio Mundial, así como también recomendar políticas sobre la mejor gestión y manejo de estos bienes culturales y naturales
- d. Estructurar y canalizar la participación del Estado panameño en las actividades del Comité de Patrimonio Mundial, reflejando la realidad cultural y natural de la República de Panamá.
- e. Ejercer las facultades que le deleguen las diferentes instituciones gubernamentales para facilitar el fiel cumplimiento de las directrices emanadas de la Convención de Patrimonio Mundial: Cultural y Natural.

Artículo 5. Dependencia orgánica. La Comisión Nacional de Patrimonio Mundial: Cultural y Natural estará adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de Dirección General de Organismos y Conferencias Internacionales, respetando las competencias y la naturaleza de cada de las entidades que lo componen.

Artículo 6. Secretaria Ejecutiva. La Secretaria Ejecutiva de esta Comisión Nacional realizará las funciones de coordinación del Comité Nacional de Patrimonio Mundial: Cultural y Natural y velará por las relaciones con el Comité de Patrimonio Mundial, así como el seguimiento a la aplicación de la Convención de Patrimonio Mundial por las respectivas entidades y profesionales competentes que existan dentro de la República de Panamá.

Artículo 7. Reuniones y Quórum. La Comisión Nacional de Patrimonio Mundial: Cultural y Natural podrá celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias. La Comisión celebrará reuniones ordinarias una vez al mes en el lugar, fecha y hora que esta determine y notifique a través de la Secretaria Ejecutiva e igualmente podrá celebrar reuniones extraordinarias cuando así lo amerite la importancia del asunto.

Quórum y votación. El quórum en las reuniones de la Comisión estará constituido por la presencia de la mayoría simple de los miembros de la misma y los acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes o representados en la reunión.

Artículo 8. El funcionamiento de la Comisión Nacional de Patrimonio Mundial Natural y Cultural será reglamentado.

Artículo 9: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial

COMUNIQUESE y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá a los 7 () del mes de junio de 2011.



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Vicepresidente y
Ministro de Relaciones Exteriores